

En el artículo segundo, «Tercer curso», última línea, donde dice: «Farmacognosia y Farmacodinámica.», debe decir: «Farmacognosia y Farmacodinamia.»

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 3184/1965, de 28 de octubre, por el que se suprime la Región Aérea Atlántica.*

Por Decreto trescientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de febrero, atendiendo a la conveniencia de reducir los órganos regionales sin merma de las posibilidades de actuación de las Fuerzas Aéreas, se suprimió la Zona Aérea de Baleares.

Las expresadas razones aconsejan continuar en la misma línea de conducta

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se suprime la Región Aérea Atlántica, integrándose su territorio y funciones en los de la Región Aérea Central.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero.—Queda derogado, en cuanto se oponga al presente Decreto, el artículo primero del Decreto de treinta de junio de mil novecientos sesenta

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se modifican las normas reguladoras de la exportación de conservas de trufas.*

Ilustrísimos señores:

Las experiencias adquiridas en el último año y las perspectivas que para un futuro se prevén en la comercialización de las conservas de trufas, junto con los nuevos instrumentos con que cuenta la Administración, con las disposiciones regulando las actividades del SOIVRE, aconsejan modificar la disposición de 26 de octubre de 1964, en los siguientes puntos:

Primero.—La exportación de conservas de trufas, independientemente de las condiciones generales que la legislación vigente exige a las conservas vegetales, se realizará con arreglo a las siguientes normas:

### I.—NORMAS TECNICAS

1.4.1.2. Los formatos admitidos para la exportación de trufas enteras (superextra, extra, primera y segunda) son los siguientes:

Designación del bote	Peso escurrido en gramos
4/4	400
1/2	200
1/4	100
1/8	50
1/16	25
1/32	12

1.4.1.3. Los formatos admitidos para la exportación de trozos (extra, primera y segunda), peladuras, picadillo o migas, son los mismos que los indicados en el 1.4.1.2 y además el siguiente:

Designación del bote	Peso escurrido en gramos
----------------------	--------------------------

1/1	1.000
-----	-------

1.4.1.4. No se autoriza la exportación de conservas de trufas, en las que en un mismo envase se encuentren mezcladas trufas enteras (superextra, extra, primera o segunda) con trozos (extra, primera o segunda), peladuras, picadillo o migas, ni éstas con trufas enteras.

1.4.1.5. Para el empleo de otros tipos de envase será precisa la autorización de la Dirección General de Comercio Exterior, a propuesta de la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, oída la Comisión Consultiva, de conformidad con lo previsto en los puntos 2.2.2.3 y siguientes:

2.1. La exportación de trufas en conserva se realizará por el sistema de licencias globales por campaña o individuales por operación, cuya autorización queda reservada, en principio, a la Delegación Regional de Comercio de Barcelona.

No obstante, la Dirección General de Comercio Exterior podrá facultar a la Sección primera de Exportación, o a las Delegaciones Regionales de Comercio que estime conveniente, para que autoricen licencias de exportación de conservas de trufas, siempre que quede asegurado el adecuado control de la Delegación Regional de Comercio de Barcelona.

### DISPOSICION FINAL

Quedan en vigor todas las normas contenidas en la Orden de 26 de octubre de 1964 en cuanto no se opongan a los preceptos recogidos en esta disposición.

Lo que comunico VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior, Expansión Comercial y Delegados regionales de Comercio.

*ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se modifican las normas reguladoras de la exportación de trufas frescas.*

Ilustrísimos señores:

Las experiencias adquiridas en la última campaña y las perspectivas que para un futuro se prevén en la comercialización de las trufas frescas, junto con los nuevos instrumentos con que cuenta la Administración con las disposiciones regulando las actividades del SOIVRE, aconsejan modificar la disposición de 26 de octubre de 1964 en los siguientes puntos:

Primero.—La exportación de trufas en fresco se realizará con arreglo a las siguientes

### NORMAS

2.1. Las trufas, para ser exportadas, deberán estar sanas, enteras, no cepilladas y clasificadas en categorías comerciales. También deberán estar limpias de tierra y materias extrañas, las cuales no podrán exceder los siguientes porcentajes en peso en las diversas categorías:

Superextra .....	1,5 %
Extra .....	3 %
Primera .....	6 %

3.1. Campaña de exportación.—Se podrán exportar las trufas en fresco cada año a partir de una fecha comprendida entre el 1 y 10 de diciembre. La Comisión Consultiva, a que se refiere el apartado 3.4.2., propondrá para cada campaña la fecha de iniciación concreta, siempre comprendida entre las dos fechas límites antes indicadas. La propuesta de la Comisión Consultiva deberá elevarse a la Dirección General de Comercio Exterior antes del 15 de noviembre previo a la campaña de que se trate; ésta, a la vista de la fecha indicada, fijará la de iniciación de campaña de exportación de trufa fresca. Caso de no existir propuesta de la Comisión Consultiva o no llegar en tiempo válido,